

**CONTRATO GL-031-2014****REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SULA, MACUELIZO, SANTA BÁRBARA.**

Nosotros, **LUIS RENE EVELINE HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 1501-1959-00611, Registro Tributario Nacional Número 15011959006112, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal del **SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)**, institución del Estado de Servicio Público con Registro Tributario Nacional 08019002279807; condición que acredito mediante nombramiento otorgado por la Honorable Junta Directiva del Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) según Acta N. 799, punto N. 6 de la sesión extraordinaria celebrada el 11 de marzo del 2014; Con facultades suficientes para la celebración de este acto, quien en lo sucesivo me denominare como SANAA por una parte; y el señor **CLAUDIO JOSÉ LARIOS CARDOZA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, Unión libre, hondureño, de este domicilio, Tarjeta de Identidad Número 1503-1979-00782, quien actúa en su condición personal y quien será denominado como **EL CONTRATISTA**, por este acto celebramos el presente Contrato de Rehabilitación del Sistema de agua potable de Sula, Macuelizo, Santa Bárbara, el cual se registrará por las cláusulas y disposiciones legales siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO: EL CONTRATISTA** se compromete con **EL SANAA** a ejecutar la Rehabilitación del sistema de abastecimiento de agua potable por gravedad (Línea de Conducción) para la comunidad de Sula, Macuelizo, donde se sustituirán 30 lances de tubería HG de 3" de diámetro, construcción de anclajes, cajas para válvulas de limpieza y construcción de dos pasos aéreos de 36 metros de largo cada uno; en la que serán beneficiadas 5,5000 habitantes de la zona de Macuelizo.- **CLÁUSULA SEGUNDA: FUENTE DE LOS RECURSOS:** El presente contrato será financiado con Fondos de la Unión Europea, administrados por la Secretaría de Finanzas y canalizado a través de los renglones presupuestarios de la institución.-**CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato será por valor del presente contrato asciende a la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPTRAS CON CINCO CENTAVOS (L.595,675.05).**- La forma de Pago será la siguiente:**1) Anticipo:** El Contratista recibirá en concepto de anticipo hasta un 15% del monto de contrato, pagados contra la presentación del programa de trabajo, el recibo de pago y la garantía de anticipo por el 100% del valor del anticipo, la cual estará vigente hasta el reintegro total del anticipo. El anticipo será rembolsado mediante la deducción de montos proporcionales de los pagos que se adeuden al Contratista, de conformidad con la valoración del porcentaje de las Obras que haya sido terminado. No se tomara en cuenta el anticipo ni sus

rembolso para determinar la valoración de los trabajos realizados, variaciones, ajuste de precios, eventos compensables, bonificaciones o liquidación por daños y perjuicios, 2) **Último Pago:** Este se hará efectivo una vez que se realice el Acta de recepción final de la obra y que se sustituya la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad de Obra. Los pagos se realizarán dentro de los 30 días calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobro correspondiente considerando las respectivas deducciones.-

CLÁUSULA CUARTA: RETENCIONES: Es entendido y aceptado por EL CONTRATISTA que de cada pago que EL CONTRATANTE le realice le retendrá el Doce Punto Cinco Por Ciento (12.5%) calculado sobre el 10% del monto total del contrato, porcentaje que se presume como utilidad del mismo, en concepto de Impuesto sobre la Renta, así como otras retenciones legales o por mandato judicial correspondientes.- **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:**

Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del Contratante, en un plazo de 60 días calendario contados a partir de la fecha en que se emita la orden de inicio emitida por el SANAA.- **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISOR:** El Contratante verificará la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio de un supervisor que será nombrado o contratado al efecto, el cual será dado a conocer al Contratista. El Supervisor en representación del Contratante, podrá dirigir órdenes e instrucciones al Contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las Disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, El Supervisor, después de notificar al Contratista, podrá delegar en otras personas cualquiera de sus deberes y responsabilidades, asimismo podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista. El Contratista deberá cumplir todas las instrucciones del Supervisor que se ajusten a los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El Supervisor controlará el trabajo del Contratista y le notificará de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificará de manera alguna las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS:** El Contratista deberá rendir las garantías siguientes :a)

Garantía de Anticipo: El Contratista se compromete a otorgar a favor de El Contratante, una garantía de anticipo por el 100% del valor anticipado con una vigencia igual a la del contrato o hasta el reintegro total del valor anticipado; b) **Garantía de Cumplimiento del Contrato:** El Contratista se obliga a otorgar a favor de El Contratante una garantía de cumplimiento del contrato equivalente al 15% del valor total del mismo, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega de la obra. Las garantías de Anticipo y Cumplimiento deberán ser presentadas a más tardar quince (15) días después de la firma del contrato, c) El Contratista se obliga a otorgar a favor de el Contratante una Garantía de Calidad por un monto equivalente al 5% del monto total del contrato. Esta garantía vendrá a sustituir a la de Cumplimiento y tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión del acta de recepción final de la obra.- Las garantías deberán ser emitidas por una Institución Bancaria, o Compañía Aseguradora,



en caso de fianza de reconocida capacidad y que estén debidamente autorizadas para operar en el país por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS); tales garantías contendrán la cláusula obligatoria siguiente "La presente garantía será ejecutada a simple requerimiento del beneficiario, acompañada de una resolución firme de incumplimiento, sin ningún otro requisito, la presente tendrá carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá en su caso por la vía de apremio, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán.-"**CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCION DE LA OBRA:** La recepción definitiva se llevarán a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.- **CLÁUSULA NOVENA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS:** Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, el Contratante le impondrá sanciones económicas, aplicando un valor de 0.17% del monto del contrato por cada día de retraso en la ejecución de la obra, hasta un máximo acumulable igual al valor de la Garantía de Cumplimiento. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, si es conveniente al contratante o podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.- **CLÁUSULA DÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Según los artículos 71, 121, y 127 de la Ley de Contratación del Estado, 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) Guerra, rebelión y motines; B) Huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) Desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y D) Otras causas reconocidas como de fuerza mayor.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES:** EL SANAA podrá por razones de interés público realizar modificaciones al presente contrato, cuando estas importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del 10% de su valor se harán mediante Ordenes de Cambio, si la modificación excediere el porcentaje antes indicado se suscribirá una ampliación al Contrato previa NO OBJECION del Banco, siguiendo las mismas formalidades del presente contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS:** El Contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas.- Asimismo el Contratista exonera a el Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato: (1) Presente contrato; (2) Notificación de la Resolución de Adjudicación; (3) Oferta del Contratista; (4) Especificaciones; (5) Planos; (6) Lista de cantidades valoradas y (7) Garantías contractuales. Los documentos que constituyen el Contrato se interpretarán en el mismo orden de prioridad





en que aparecen mencionados en esta cláusula.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación, ejecución, efectos y/o resolución de este contrato, las partes contratantes harán todos los esfuerzos posibles para conciliar los conflictos o cualquier desacuerdo, en primera instancia; de no solventarse procederá someterlos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato si para ello existiesen los siguientes motivos: A) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; B) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión temporal de la misma por un plazo superior a treinta (30) días; C) La muerte del Contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores; D) La disolución de la Sociedad Mercantil; E) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista o su comprobada incapacidad financiera; (F) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del Contratista; (G) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del Contratista; (H) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantía a cargo del Contratista dentro de los plazos correspondientes; y (I) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la ley de Contratación del Estado. Si el Contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO:** Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS:** Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACION DE LAS PARTES.**- Ambas partes aceptan todas y una de las estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento, firman para constancia en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Diecisiete días del mes de Junio del año Dos Mil Catorce.


ING. LUIS RENE EVELINE HERNANDEZ
GERENTE GENERAL SANAA




CLAUDIO JOSE LARIOS CARDOZA
EL CONTRATISTA